CONSULTA

QUE EL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO

DIRIGIÓ

AL EXCELENTISIMO SEÑOR VIREY

MARQUES DE LA CONCORDIA,

CON INSERCION DEL AUTO PROVEIDO POR LA REAL SALA DEL CRÍMEN, EN LA RUIDOSA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL REO DON TOMAS MENENDEZ POR LAS ATROCES INJURIAS VERTIDAS EN IMPRESOS CONTRA LOS ACTUALES PRIOR Y CÓNSULES QUE LA SUSCRIBEN.

ACOMPAÑA

LA COPIA CERTIFICADA DE OTRA CONSULTA QUE LOS MISMOS CONJUECES REMITIÉRON Á LA PROPIA REAL SALA CON EL FIN QUE EN ELLA SE ESPRESA.

CON SUPERIOR PERMISO.

LIMA 1816

POR DON BERNARDINO RUIZ.

PROOF

EXCMO. SEÑOR.

EL Real Tribunal del Consulado se halla impuesto por el conducto seguro de su agente procurador de que la Real sala del crímen, donde seguia la causa contra el reo Don Tomas Menendez, por atroces injurias irrogadas al Prior y Cónsules actuales en varios impresos, y en los mas de sus escritos, ha tomado la deliberacion que á la letra es como sigue;

Vistos: con los autos en discordia de votos, cortáron el progreso de esta causa en el estado en que se halla; y administrando justicia, dié-ron por compurgados á Don Tomas Menendez con los ocho meses de prision que ha sufrido en las casas consistoriales y cárcel pública, los excesos cometidos en producirse en los impresos de foxas 1, 3, 5, 7 y 16 con espresiones ofensivas y de

notable descrédito contra el actual Prior del Consulado conde del Villar de Fuente, Cónsules Don Francisco Xavier de Izcue y Don Faustino del Campo, y demas personas públicas, en cuya clase han intervenido: apercíbasele seriamente para que en qualquiera otro caso que le ocurra trate á los jueces con el respeto que las leyes encargan, pues en el caso de reincidencia, será corregido con mayor demostracion, presentándose desde luego al Illmo. señor Regente de quien recibirá las reprehensiones y advertencias necesarias, y se le condena en las costas del proceso; desglobándose de él los impresos citados con los de foxas 24, 26, 28, 30 y 32, como egemplares de aquellos, y tambien el de foxas 57, y pásense con el respectivo oficio al Excmo. señor Virey que los mandó recoger por su decreto de foxas 20, sacándose ántes testimonio de los principales por el escribano de cámara actuario que se colocará en el archivo secreto: declarándose que en manera alguna perjudiquen ni ofendan el notorio buen concepto y opinion pública que han merecido en el desempeño de sus empleos los espresados Prior y Cónsules reelectos en ellos para el segundo turno por aclamacion del Comercio, con respecto á la

exâctitud, actividad, celo y esmero, con que en las críticas actuales circunstancias del reyno, se han espedido: y dése cuenta á S. M. con testimonio íntegro de los autos. Lima mayo 13 de 1816. = Cinco rúbricas. = *Jurado*

El antecedente auto es rubricado por los señores Regente, Valle, Villota, Osma y la Iglesia, autorizándolo el escribano de cámara Don Gaspar Jurado, por recusacion que Menendez hizo de los propietarios de la sala del crímen. No pudiendo ni debiendo conformarse este Consulado con la espresada resolucion, dirigió á la misma Real sala, la consulta y representacion que contiene la copia certificada que acompaña con fecha de 20 de mayo corriente. Su resulta es ignorada del tribunal: y es de creer que se haya agregado al proceso criminal para su debida constancia. Es el justo designio que en ella se propone; pues en lo demas tiene hechas las reverentes protestas de ocurrir á S. M. solicitando las penas condignas contra el mencionado Reo para su escarmiento y de los que piensen como él; y así mismo en satisfaccion del Prior y Cónsules ofendidos en lo mas vivo de su honor, y en los actos propios de la jurisdiccion privativa que egercen.

La causa contra Menendez se ha hecho de las mas ruidosas, por la atrocidad de las injurias vertidas en impresos de una duracion qual corresponde, por ser impracticable se recojan ni aun en parte considerable. Lo es así mismo, por la ninguna representacion de aquel individuo, con la de unos jueces que administran justicia por S. M. aun prescindiendo, si pudiesen, de la investidura del Prior y demas circunstancias que reune, y las respectivas que concurren en los Cónsules. Todo esto se ha pospuesto en el auto que va inserto: por manera que su simple lectura hace entender que ha mediado una inesperada é impropia indulgencia en favor de ese Reo tan criminal, hasta proporcionarle su mas pronta soltura. Tiene presente el Consulado que á su justa queja en esta Superioridad quando regian los reglamentos de las llamadas córtes anuladas por S. M. se sirvió V. E. mandar se sujetase al reo Menendez á una estrecha prision, prescribiéndolo así al juzgado de letras, á quien fué remitida la causa en el año de 1813. De su resulta, quedando vigente la ordenanza de este Consulado concordante con la ley del reyno, se radicó el conocimiento de ella en la Real sala del crímen. Constante el cuerpo del de-

lito por confesion del reo Menendez, que reconoció los impresos confesándose único autor de ellos; y pedida por este Consulado en repetidas consultas la imposicion de las penas que se merece con la de destierro: esperaba que así se verificase. El Comercio contaba con la satisfaccion que correspondia se diese en desagravio del Prior y Cónsules: y viendo que se retardaba tan justa deliberacion en ámbos respectos, es constante á la superioridad de V. E. el recurso que hiciéron para que continuasen en el Consulado los mismos jueces; y de público y notorio se sabe que entre otros, fué el designio del Comercio que siguiendo el Prior y Cónsules con la misma representacion, fuese mas espedible el castigo del Reo.

Manifiéstanse pues frustradas esas fundadas esperanzas, cortadás como de un golpe con el espresado auto de la Real Sala, dejando el desconsuelo de que si esto sucede con el tribunal del Consulado, que merece las Reales consideraciones de S. M. y la particular atencion de V. E. ¿que suerte podrá contar quien no teniendo esas representaciones, se quejase de otras atroces injurias que se le irrogasen? El resultado es bien obvio, y no necesita de esplanacion alguna. Por eso es que

el tribunal se halla en causa de dar al Comercio un testimonio público de la resolucion tomada por la Real Sala del crímen en el proceso contra Menendez ; y que asimismo, sea pública y constante la representacion que en forma de consulta le tiene hecha con el fin á que se dirige : y siendo el medio mas oportuno el de la imprenta, se concontrae á solicitar el superior permiso de V. E. para que, así esta representacion como la otra copia que acompaña, se den á la prensa con el designio espresado : en juticia que espera de la superioridad de V. E. Real tribunal del Consulado de Lima 24 de mayo de 1816. = El conde del Villar de Fuente = Francisco Xavier de Izcue = Faustino del Campo.

Muy Poderoso Señor. Se ha impuesto este real tribunal del tenor de un auto proveido por esta Real sala, en el proceso criminal que conforme á ordenanza de este Consulado, concordante con la ley Real de Indias, es propio del conocimiento de V. A. contra el reo D. Tomas Menendez, por las atroces injurias inferidas al Prior y Cónsules, en no pocos impresos, y posteriormente en los mas de

los escritos que ha presentado en todos los tribunales donde giraba esta causa, cuando regia la constitucion anulada por S. M. con los decretos de las llamadas córtes, y finalmente en el superior de V. A. En el indicado auto que se asienta, proveido en discordia de votos en trece de mayo corriente, y se hizo saber en el propio dia al agente procurador de este Consulado, sin otra noticia que el aviso de este á los jueces que lo componen, observa que V. A. ha cortado el progreso de esta causa en el estado en que se halla, y que administrando justicia, diéron por conpurgados á D. Tomas Menendez con los ocho meses de prision que ha sufrido en las casas consistoriales y cárcel pública, los excesos cometidos en producirse en los impresos que se puntualizan con espresiones ofensivas, y de notable descrédito contra los jueces que subscriben esta consulta, y demas personas públicas en cuya clase han intervenido.

El tribunal protesta á V. A. que ni la deliberacion tomada, ni lo demas de que se encargará con relacion al citado auto, era esperado de los jueces que lo componen. Veian el estado de la causa, y contaban que absuelto el traslado pen-

diente al reo, y no siendo admisible prueba alguna en este género de causas, ni prestársele audiencia en términos de la ley Real de Partida, que es la 3.ª tít. 9. en la 7.ª que alegó el Consulado habia de seguirse la sentencia en que debia ser condenado el Reo, no solo en la pena pecuniaria que prescribe la ley Real de Castilla, sino tambien en la de destierro, para público escarmiento del mismo Reo, y de otros que piensan como él, y en satisfaccion de la vindicta pública, y de los mismos jueces ofendidos. Pero todo se halla frustrado: y hablando debidamente, estima el tribunal impunes las atroces injurias cometidas por D. Tomas Menendez, y que léjos de adelantar el Prior y Cónsules cosa alguna en su satisfaccion, se ve esta restringida con el hecho de cortarse el progreso de la causa, dándose ansa á que la maledicencia piense que hayan influido en esta deliberacion.

No hay duda que la parte sana del público, y señaladamente del Comercio, que en dos consecutivos actos, de este y del año proxîmo anterior, realizó la continuacion en la judicatura de este Real tribunal, con el fin especial de que no decayesen sus representaciones en la prosecucion de

la mencionada causa criminal; léjos de pensar de aquel modo, ha de advertir, que en lo substancial no podia el Reo salir mejor librado que en los términos referidos. Porque á la verdad, que si en lugar de las penas merecidas, se declaran conpurgados los excesos cometidos por el reo Don Tomas, con los ocho meses que se citan de prision, es cuanto podia apetecer. Pero si se atiende á la calidad del delito confesado por el reo en la que se le tomó, y en otros repetidos actos: si se mira á la ninguna representacion de este jóven que contaba la edad de veinteicinco años cuando maquinó los impresos segun se deduce de su confesion: si se consideran los pasos de su vida licenciosa, intolerable aun á su mismo padre, de cuya casa se mantenia pública y notoriamente en total separacion, hasta este punto en que ámbos han hecho causa comun la presente: si, por último, se advierte la distancia de la persona del Reo á las de unos jueces que administran justicia por S. M. y que la Real voluntad es de que se les acate y respete, y se castigue severamente á los transgresores: ¿qué podrá decirse á presencia de todo esto en el género de conpurgacion arbitrada?

Ciertamente que no necesita esponerlo este Consulado en las actuales circunstancias, cuando no solo ha dicho cuanto basta en razon de que no ha sido real y verdadera carcelería, el lugar de las casas consistoriales para el reo D. Tomas que entraba y salia de ellas libremente; sino que tambien, es constante á V. A. ser ese lugar de recreo de comunicacion franca, por su situacion en la plaza mayor. Si aun no correspondiéndole ese lugar, y haciendo infraccion de él con frecuentes y repetidos actos, comprobados en el proceso en bastante forma, aseverándolo vuestro Alguacil mayor y Regidor del Excelentísimo Ayuntamiento, se sirvió esta Real sala mandar, por este nuevo delito contestado por el mismo reo, se le trasladase á la Real cárcel de corte: es igualmente cierto que en ella permaneció solo el corto espacio de doce dias, segun ha de constar incontinenti en el proceso.

Hablando pues como debe el tribunal, está de suyo demostrado que esa llamada pena, con el título de compurgacion, no guarda proporcion alguna con la que impone la ley en la pecunaria y las demas que en exercicio de la justicia, terminan segun su calidad á un preciso destierro. Si á esto se agrega la atrocidad de los excesos en las

espresiones ofensivas, á que se refiere el citado auto de 13 de mayo, jamas será revocable en duda, que ellos están clamando por el codigno castigo. No alcanza á este género de injurias el serio apercibimiento que allí se prescribe, ni ménos el que el Reo se presente desde luego al Ilustrisimo señor Regente, para que recibiese las reprehensiones y advertencias necesarias. La causa que versa es de mas alto grado; ni pueden quedar por ese medio satisfechos los jueces ofendidos, ni la vindicta pública, ni el Comercio que se ha mantenido en espectacion sobre el resultado de esta causa. Por otra parte se advierte, que el Reo queda sin escarmiento alguno por su genio audaz, atrevido y turbulento: y si ha llegado el caso de esas reprehensiones y advertencias, que se ven en lo escrito, esté V. A. cierto de que el fruto ha de ser ninguno, y de pésima conseqüencia el mal egemplo de verse á Don Tomas paseando por las calles, gloriándose del triunfo en la mencionada compurgacion, hasta el estremo de que encontrándose cara á cara con el actual Prior en la calle pública que va á la casa del despacho del Consulado, el juéves 16 del corriente, no usó ni de la menor demostracion de atencion y respeto.

El que los impresos que se citan se man-

den desglobar: que se remitan á S. E. sacando ántes testimonio: que se coloquen en el archivo secreto: el que finalmente se declare por V. A. que en manera alguna perjudiquen ni ofendan el buen concepto y opinion pública que han merecido en el desempeño de sus empleos, el Prior y Cónsules reelectos en ellos por aclamacion del Comercio; todo esto, y lo demas con que termina el citado auto de V. A. aunque merece su atencion, es público y notorio, y consta no solo á este gobierno superior, sino que ha merecido del Rey las mas espresivas gracias, por los grandes servicios con que se ha distinguido este Consulado y su Comercio en todo tiempo, y señaladamente en el de los actuales jueces. En lo que hace á los impresos, nada avanza el tribunal en su disgregacion y recogimiento, si siendo moralmente imposible el que este sea general, por haber corrido aun á regiones remotas, se halla sin documento que acredite el condigno castigo, de un reo como D. Tomas Menendez. En lo que toca á la declaratoria de V. A. en órden á las personas del Prior y Cónsules, sin pensar con ventajas de sí mismos, tiene cada uno la recomendacion que el público les dispensa, por el notorio buen nombre que han sa-

bido conservar, y concurre igualmente el cabal desempeño con que se han conducido en la judicatura que egercen, continuando en el cuarto año desde su ingreso.

En lo que ha espuesto el tribunal hasta aquí, solo lleva la mira de que hallándose dentro de los diez dias prefinidos por la ley, conste en el proceso por esta consulta, que hablando como debe, no puede conformarse con que el reo Menendez quede sin el condigno castigo que se merece; y los jueces de este Consulado, sin aquella satisfaccion, ni consideracion que les corresponde como á tales. La condena de costas nada influye á este propósito, pues satisfaciéndolas ó no, á pretesto de que se halla sin bienes, le seria siempre grata por el hecho de la soltura, en que inmediatamente se le puso, sin esperarse á que se suplicase del auto. Conoce el tribunal por este y otros datos, que nada podrá avanzar en esta Real sala, aunque hiciese presentes quantos inconvenientes se siguen en el particular, y el desayre en que queda su justo clamor, sin la satisfaccion que es debida. Así protesta reclamarla ánte la Real persona, segun tiene adelantado el paso, con testimonio que ha remitido, para el codigno castigo del reo D. Tomas. Protesta

18-177
B814
C758c

asimismo, que ante S. M. hará presente lo que ahora omite, como que están allí contenidos los impresos, se verán las atroces injurias como son en sí, y que ellas están repetidas en los mas de los escritos de Menendez, para que ya que V. A. no tuvo consideracion á que se testasen, se digne la piedad del Rey proveer de remedio en todo. Así habrá de realizarlo este Consulado, añadiendo á su recurso, que está en camino, el nuevo mérito que ministra la superior resolucion tomada, segun lo protesta y hace presente á V. A. para la constancia debida en los autos de la materia: habiendo tambien de dirigir testimonio de esta consulta, para los efectos que haya lugar. Real Tribunal del Consulado de Lima 20 de mayo de 1816. = El Conde de Villar de Fuente. = Francisco Xavier de Izcue. = Faustino del Campo.